



DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II y 470 fracción I, inciso c) del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL**, bajo el siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Fortalecer las facultades de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) en materia de bienestar animal para combatir el maltrato y crueldad hacia estos seres sintientes



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Hoy en día, nadie puede negar que el maltrato y la crueldad hacia los animales continúa siendo una constante en nuestra sociedad, no obstante que cada vez más personas se unen en la lucha por defender sus derechos.

Ese maltrato y crueldad se ve reflejado en el abandono del que son objeto por la falta de educación, afectando la salud pública, la seguridad de las personas y el medio ambiente. Numerosos estudios a nivel mundial demuestran la importancia de establecer mecanismos para la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales, no sólo como vía para protegerlos adecuadamente, sino para vigilar y controlar los indicios de violencia entre seres humanos.

En varios países del mundo el maltrato y la crueldad es penado con cárcel o con multas elevadas con el objeto de disuadir esta práctica y proteger a los animales¹

En este sentido es importante resaltar que en la Ciudad de México, la protección de estos seres sintientes se encuentra establecida desde la misma Constitución, por lo que autoridades y ciudadanos están obligados a respetarlos y brindarles un trato digno y respetuoso.

II. PROBLEMÁTICA

La PAOT, como autoridad ambiental y del ordenamiento territorial, es un organismo

¹ Disponible en: <https://www.telesurtv.net/telesuragenda/El-maltrato-animales-20160726-0035.html>



público descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico en la Ciudad de México, conforme a las atribuciones que se le otorgan.

Dichas atribuciones han ayudado a la PAOT a desarrollar un trabajo sumamente benéfico para la sociedad, pero dada la evolución de la misma, hoy resultan insuficientes, particularmente en materia de bienestar animal como parte del medio ambiente y el equilibrio ecológico.

III. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y EL BIENESTAR ANIMAL

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 163/2018 elaborado por el ministro Arturo Zaldívar, ha expresado claramente que “cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución.”

Incluso ha establecido claramente que cuando se alegue una violación al derecho a la cultura, este derecho no será considerado absoluto, por estar “el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos y el que todos le debemos a la naturaleza”,



por encima de este.

IV. DATOS DUROS EN MÉXICO RESPETO A LOS ANIMALES

Según una encuesta realizada por Consulta Motofsky en 2019, México es un país pet friendly, pues un 82 por ciento de sus ciudadanos tiene alguna mascota; las mujeres predominan con un 87.2 por ciento, mientras que en los hombres el porcentaje fue del 76.9 por ciento. ²

En cuanto a la distribución por regiones, la presencia de mascotas destaca en el centro del país donde llega al 59%, mientras que es el noreste la región donde menos mascotas se tienen (46%). Refiere además que, por mucho, la mascota más presente en las familias mexicanas es el perro: 87% de los hogares que tienen mascotas dicen tener un perro, muy por arriba del 23% que tiene gatos; destacando que no es extraña la convivencia entre perros y gatos en la misma casa.

Así lo afirma el 17% de quienes tienen mascotas y en cuyos hogares conviven ambos. Por lo que hace a la inversión económica para su manutención, se evidenció que en promedio los mexicanos aseguran llevar a su mascota al veterinario 2 veces en un año; el 42% lleva a su mascota 1 o 2 veces, aunque el 33% afirma que en ninguna ocasión lo ha hecho.

Ahora bien, respecto al maltrato animal, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública

² Disponible en: <https://www.angulo7.com.mx/2019/11/11/mitofsky-87-de-mujeres-y-76-de-hombres-en-mexico-tienen-mascotas/>



2016, México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal. Uno de los animales más afectados por este tipo de violencia son los perros, ya que según se estima en el mismo censo, sólo el 30% de los cerca de 18 millones de perros que habitan en nuestro país tienen un dueño, con lo cual se asume al 70% restante como perros callejeros.

En este rubro, diversas organizaciones civiles mencionan que, anualmente, el número de perros callejeros crece aproximadamente en un 20%. Esta cifra coloca a México en el primer lugar de América Latina de los países con más perros callejeros. El 75% de dichos caninos no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida, lo que se convierte en un riesgo para la salud pública y un foco de infección para otros perros.

De acuerdo con Adrian Polo Jeréz, (coordinador Técnico de la Unidad de Animales de Compañía de MSD Salud Animal en México), el 72 por ciento de los animales de compañía llega de forma inesperada, lo que significa que la familia no se encontraba preparada o no estaba totalmente convencida de recibir un perro o gato en casa, lo cual incrementa la posibilidad de que sean abandonados.

En la Ciudad de México existen cerca de 1 millón 200 mil perros en situación de calle, motivo por el cual se impulsa la adopción y esterilización como las dos formas principales para reducir el abandono y el maltrato de animales de compañía. Lo otro es dejarlos en una plaza sin pensar en las repercusiones: hambre, frío, golpes o enfermedades que ponen en peligro su vida.³

³ Disponible en: <https://www.milenio.com/estados/dia-internacional-de-los-animales-callejeros-4-de-abril#:~:text=Ejemplo%20de%20ello%2C%20en%20la,maltrato%20de%20animales%20de%20compa%C3%B1a%20de%20C3%ADa.>



V. DATOS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La PAOT, durante el 2022, se han recibido 4,085 denuncias en total de las cuales el 53.14% corresponden a maltrato animal, respecto al 2021 fue de 10,039, de las cuales 5,536, es decir, 55.14% fueron por maltrato animal.

En noviembre 2021 se obtuvo la primera sentencia condenatoria por maltrato animal, los hechos ocurrieron en la colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc. La sanción impuesta fue de 2 años y 1 mes, multa de 76 mil pesos; además, el sentenciado no podrá recuperar sus animales ni volver a tener perros y gatos bajo su resguardo.⁴

Respecto a los distintos tipos de maltrato y crueldad podemos encontrar el no alimentarlos, privarlos de espacio limpio y suficiente para su recreación y el abandono o golpes.

El maltrato animal en la Ciudad de México no ha dejado de aumentar. Al respecto, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), ha señalado que, del análisis a la diversidad de conductas que se denuncian en la Ciudad de México, se destaca que para el año 2020, de un total de 1,193 denuncias e investigaciones de oficio el 40.91% corresponde a la materia de animales.⁵

⁴ (BOLETÍN PAOT. NOV. 2021.)

⁵ Informe anual paot disponible en :

<http://centro.paot.org.mx/documentos/paot/informes/InformePAOT2020.pdf>

Por otra parte, en 2016 la Dirección General de Política y Estadística Criminal de la entonces Procuraduría General de Justicia capitalina, señaló que las tres Alcaldías de la Ciudad de México que presentaban la mayor incidencia de maltrato animal, son las mismas que tienen la mayor tasa de homicidios, las cuales son: Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Cuauhtémoc, lo que significa que del total de denuncias por maltrato animal presentadas de enero de 2015 a junio de 2016, 26 corresponden a la delegación Gustavo A. Madero, 25 a Cuauhtémoc y 23 a Iztapalapa; es decir, 39 por ciento entre las tres demarcaciones.⁶

Aunado a lo anterior, informó que de las 186 denuncias interpuestas, 62 por ciento están vinculada con perros, siete por ciento con gatos, uno por ciento con caballos, otro uno por ciento con conejos y 29 por ciento restante, con otros animales.⁷

De acuerdo a la PAOT, los datos por Alcaldía en el 2022 son los siguientes:

Alcaldías	Número de denuncias
Xochimilco	123
Venustiano Carranza	124
Tlalpan	124
Tlahuac	68
Milpa Alta	20
Miguel Hidalgo	98
La Magdalena Contreras	67
Iztapalapa	398
Iztacalco	122
Gustavo A. Madero	291

⁶ Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/2016/08/15/1111046>

⁷ Ibídem

Cuauhtémoc	149
Cuajimalpa de Morelos	40
Coyoacán	166
Benito Juárez	142
Azcapotzalco	126
Álvaro Obregón	192

En otro aspecto podemos encontrar que por el tipo de maltrato en todas las alcaldías, están los siguientes:

- ✓ Falta de espacio o ubicados en la azotea: alrededor de 800 casos
- ✓ Amarrados y golpes: 600 casos
- ✓ Almacenamiento (uso de pie de cría): 70 casos
- ✓ Falta de alimento: 600 casos

A nivel América Latina, el país ocupa el tercer lugar en maltrato animal y el primero en contar con perros callejeros.

VI. DE LA INICIATIVA

Derivado de todos los argumentos anteriormente expuestos, es que surge la necesidad de fortalecer las atribuciones de todas las autoridades en materia de bienestar y protección animal, pero a la PAOT particularmente para eficientar sus labores de vigilancia, verificación, denuncia, colaboración con otras autoridades, el alcance de sus resoluciones, difusión y participación ciudadana.



Para una mayor referencia, a continuación se expone un cuadro comparativo que contiene las modificaciones legales mencionadas:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 5.- - Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:	Artículo 5.- - Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:
I. a VI BIS. ...	I. a VI BIS...
<i>Sin correlativo</i>	VI BIS 1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, mediante la atención a las denuncias ciudadanas de presuntos casos de maltrato animal, así como investigar de oficio cuando no medie denuncia interpuesta, conforme a la presente Ley y su Reglamento;
<i>Sin correlativo</i>	VI BIS 2. Verificar a los establecimientos mercantiles, criadores, criaderos y actividades vinculadas con el manejo, reproducción, selección, crianza o

<p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>venta de animales de compañía, que incumplan lo establecido por la ley en la materia y la presente Ley;</p> <p>VI BIS 3. Presentar las denuncias ante el Ministerio Público por los delitos cometidos por actos de presunto maltrato, crueldad o sufrimiento en contra de animales, así como ante el Juez Cívico sobre actos u omisiones;</p> <p>VI BIS 4. Dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo alguna categoría de riesgo y no se cuente con el registro, permiso y autorización requeridos por la legislación aplicable, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;</p> <p>VI BIS 5. Emitir recomendaciones en</p>
---	--



<i>Sin correlativo</i>	las materias de bienestar animal con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y su sanción cuando corresponda;
<i>Sin correlativo</i>	VII BIS 6. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos consensuales con los sectores social y privado, tanto nacionales como internacionales, que busquen generar mejores opciones para garantizar el bienestar y protección a los animales en la Ciudad de México;
<i>Sin correlativo</i>	VI BIS 7. Preparar y difundir información veraz, oportuna y técnicamente sustentada sobre bienestar animal y tutela responsable de animales;
<i>Sin correlativo</i>	VI BIS 8. Organizar y participar en campañas masivas de medicina veterinaria preventiva, esterilizaciones y de adopción o acogimiento responsable;



<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>VII. a XXXIV. ...</p>	<p>VI BIS 9. Promover la participación ciudadana a fin de difundir la cultura de protección y bienestar animal;</p> <p>VII. al XXXIV. ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL

UNICO.- Se adicionan las fracciones VI BIS 1, VI BIS 2, VI BIS 3, VI BIS 4, VI BIS 5, VI BIS 6, VI BIS 7, VI BIS 8 y VI BIS 9 al artículo 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5.- - Corresponde a la Procuraduría el ejercicio de las siguientes atribuciones:



I. a VI BIS. ...

VI BIS 1. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, mediante la atención a las denuncias ciudadanas de presuntos casos de maltrato animal, así como investigar de oficio cuando no medie denuncia interpuesta, conforme a la presente Ley y su Reglamento;

VI BIS 2. Verificar a los establecimientos mercantiles, criadores, criaderos y actividades vinculadas con el manejo, reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, que incumplan lo establecido por la ley en la materia y la presente Ley;

VI BIS 3. Presentar las denuncias ante el Ministerio Público por los delitos cometidos por actos de presunto maltrato, crueldad o sufrimiento en contra de animales, así como ante el Juez Cívico sobre actos u omisiones;

VI BIS 4. Dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio o cuando se trate de especies bajo alguna categoría de riesgo y no se cuente con el registro, permiso y autorización requeridos por la legislación aplicable, así como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes;

VI BIS 5. Emitir recomendaciones en las materias de bienestar animal con el propósito de promover el cumplimiento de sus disposiciones y su sanción cuando corresponda;



VII BIS 6. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos consensuales con los sectores social y privado, tanto nacionales como internacionales, que busquen generar mejores opciones para garantizar el bienestar y protección a los animales en la Ciudad de México;

VI BIS 7. Preparar y difundir información veraz, oportuna y técnicamente sustentada sobre bienestar animal y tutela responsable de animales;

VI BIS 8. Organizar y participar en campañas masivas de medicina veterinaria preventiva, esterilizaciones y de adopción o acogimiento responsable;

VI BIS 9. Promover la participación ciudadana a fin de difundir la cultura de protección y bienestar animal.

VII. al XXXIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

SEGUNDO. Remítase a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 20 días del mes de septiembre del dos mil veintidós.

Suscribe,

JESUS SESMA SUÁREZ

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR